



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la República y a su presidente, Senador Gerardo Fernández Noroña, a efecto de que de manera inmediata realice la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación**, promovida por la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como finalidad girar un exhorto al Senado de la República, a efecto de solicitar se realice la declaratoria correspondiente al Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su debida publicación y vigencia.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de quienes promueven:

“El 5 de febrero de 2024, el titular del Poder Ejecutivo Federal, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de salarios.

El 8 de febrero de 2024, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Trabajo y Previsión Social para su análisis y dictamen. En sesión ordinaria de dicha comisión celebrada el 01 de agosto de 2024, fue aprobado el Dictamen respectivo. Turnado el Dictamen al pleno de la Cámara de Diputados, el mismo fue aprobado, con 478 votos a favor, O en contra y O en abstención, en lo general y en lo particular y la presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales procedentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El 24 de septiembre de 2024, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio No. D.G.P.L. 66-11-2-08, de esa misma fecha, suscrito por la Dip. Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva, con el que remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios; y fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su dictaminación.

El siete de octubre de dos mil veinticuatro, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, discutieron y aprobaron la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.

En sesión de Pleno del Senado de la República, iniciada el 9 de octubre de 2024, se aprobó la minuta con las modificaciones propuestas, quedando en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta minuta se remitió posteriormente a las Entidades Federativas y Ciudad de México para su ratificación, conforme al artículo 135 constitucional.

Con fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió al Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas, mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-1159.27, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, turnándose al día siguiente a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de este Congreso.

En fecha 10 de octubre del año 2024, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, emitió el voto directo la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En consecuencia, la Presidenta de la Mesa Directiva, instruyo a Servicios Legislativos, remitir al Senado de la República, el voto aprobatorio de la multicitada minuta, en términos del artículo 135 de la Constitución General, el cual dispone que las reformas a dicha Constitución además de la aprobación de las cámaras federales, deberán ser aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Si bien es cierto, dicha Minuta alcanzo la mayoría de Legislaturas locales requerida para ser considerada aprobada, también es cierto que a la fecha que hoy nos ocupa, el Senado de la República y su presidente, el Senador Gerardo Fernández Noroña, han omitido llevar a cabo la declaratoria correspondiente y remitir al Poder Ejecutivo Federal la reforma constitucional para materializar su publicación y vigencia.

Tal y como es del conocimiento de las y los Diputados que integramos esta Legislatura, la reforma, tiene como propósito plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en primer lugar, que el salario mínimo tenga siempre un aumento anual por arriba de la inflación; y en segundo lugar, que los trabajadores estatales que llevan a cabo funciones fundamentales en favor de los mexicanos no tengan un salario mínimo por abajo del promedio de cotización al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para Movimiento Ciudadano, la conducta adoptada por el Presidente de la Cámara de Senadores resulta alejada de los intereses que su propio partido dice defender, ya que al decidir de manera unilateral frenar un proceso legislativo que tiene por objeto mejorar las condiciones salariales de maestros de nivel básico, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada, así como médicos y enfermeros, vulnera flagrantemente la lucha histórica que estos trabajadores han llevado para acortar la brecha de desigualdad salarial que han sufrido durante largo tiempo.

Cabe destacar que, en días pasados, diversos medios de comunicación dieron cobertura a la exigencia de nuestro Senador Clemente Castañeda, coordinador de Movimiento Ciudadano en el Senado y del diputado federal Pablo Vázquez Ahued, quienes acusaron que al menos 21 Congresos Estatales ya aprobaron la reforma al artículo 123 de la Constitución, pero el Senado no ha hecho su declaración de constitucionalidad.

Nuestro Coordinador de la Bancada Naranja en el Senado de la República, Clemente Castañeda, refirió que para que podamos entender el beneficio de esta reforma constitucional, debemos tener en cuenta que el salario



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

promedio mensual de un policía es de 8 mil pesos; de los profesores de nivel básico es de 7 mil 750 pesos y en las Fuerzas Armadas es de 9 mil 340 pesos.

Con esta reforma estaríamos hablando de un salario de casi 17 mil pesos para dichos funcionarios, es decir, en muchos casos, el doble, sin embargo, ante la conducta omisiva del presidente del Senado de la República, este beneficio por el que tanto se ha luchado, no ha podido verse reflejado en la realidad, ya que sin razones ni motivos ha optado simplemente por no concluir el trámite legislativo. ”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al Congreso de la Unión como el órgano depositario del Poder Legislativo Federal, constituido de manera bicameral, conformado por el Senado y por la Cámara de Diputados, los cuales, de acorde al marco legal y orgánico, se prevén de manera conjunta como el “constituyente permanente”, siendo el único órgano facultado para reformar, adicionar o derogar las disposiciones constitucionales que rigen la vida de nuestro país.

De esta forma, el Congreso de la Unión es quien tiene la potestad sobre el poder transformador de la Carta Magna, bajo el propósito superior de promover el bienestar general de toda la población, al atender las demandas y necesidades de la misma, plasmando sus intereses en disposiciones jurídicas que permitan mayores bondades para la vida de las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, de acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que la organización y funcionamiento del Congreso de la Unión y de cada Cámara que lo conforma, se regirán bajo los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida, definiendo su propio procedimiento interno en consonancia con la autonomía reconocida legalmente.

Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que el asunto puesto a consideración de esta Diputación Permanente, tiene como finalidad girar un exhorto a la Cámara de Senadores de la República, a efecto de solicitar se realice la declaratoria correspondiente al Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios, a efecto de que se remita para su debida publicación y vigencia.

En primer orden de ideas, debemos referir que, de acuerdo con la autonomía y jerarquía constitucional, esta Legislatura no se encuentra facultada para emitir un pronunciamiento de esta naturaleza, ya que el Senado de la República, al ser uno de los máximos órganos colegiados en la materia, se rigen por sus propias disposiciones, en las cuales se establece la facultad de la Mesa Directiva de este órgano parlamentario para determinar el trámite de los asuntos de su competencia, en estricto apego al marco legal aplicable, es decir, sin que pueda ser objeto de instrucción alguna por parte de otro Poder o Legislatura local.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es de resaltar que, para el caso concreto la pretensión del asunto también se vincula con la facultad exclusiva del Ejecutivo Federal, ya que toda reforma de esta índole debe ser aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión, remitiéndose al Ejecutivo para los efectos conducentes, por consecuencia, es en quien recae la facultad exclusiva de promulgar y difundir el Decreto correspondiente.

En razón de lo anterior, habida cuenta de las omisiones advertidas en cuanto al objeto y competencia del presente asunto, tenemos a bien declarar la improcedencia del mismo, toda vez que su pretensión atenta contra los principios de división de poderes y de autonomía interna de cada órgano legislativo, en los cuales debe prevalecer en todo momento el cumplimiento irrestricto del orden constitucional y legal.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** por el cual se exhorta respetuosamente al Senado de la República y a su presidente, Senador Gerardo Fernández Noroña, a efecto de que de manera inmediata realice la declaratoria constitucional del Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios y se remita al Poder Ejecutivo Federal para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA SECRETARIA			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA Y A SU PRESIDENTE, SENADOR GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA, A EFECTO DE QUE DE MANERA INMEDIATA REALICE LA DECLARATORIA CONSTITUCIONAL DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS Y SE REMITA AL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.